



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

En el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil uno, ante mí, Doctor Jorge Bustos Vásquez, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores CARLOS MARCELO ORELLANA PORTILLA, casado, con cedula de ciudadanía número uno cuatro cero cero uno nueve dos nueve seis siete; FLAVIO RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, soltero, con cedula de ciudadanía número uno cuatro cero cero dos nueve nueve ocho dos cero; PLINIO AMABLE ZAVALA QUEVEDO, casado, con cedula de ciudadanía número uno ocho cero cero nueve uno cuatro uno siete seis; y, ROBIN CLOSTERMAN VELEZ RUBIO, casado, con cedula de ciudadanía número uno cuatro cero cero uno seis cero seis cero cero, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Sucúa y de tránsito por este, mayores de edad y capaces ante la ley para realizar todo acto y contrato, a quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía limitada, que se denominará RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA., la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública comparecen los señores Carlos Marcelo Orellana Portilla, casado, Flavio Rafael Rodríguez Torres, soltero, Plinio Amable Zavala Quevedo, casado y Robin Closterman Vélez Rubio, casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa de la

**NOTARIA PRIMERA**  
D. Jorge Bustos Vásquez  
Azuay  
Cantón Pucará

provincia de Morona Santiago y capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran, que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA.**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.**- **ARTICULO PRIMERO.** Nombre. Con la denominación de **RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA.** se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.

**ARTICULO SEGUNDO.** Objeto social. El objeto social de la presente compañía será el de prestar el servicio de transporte de pasajeros en taxis, dentro del cantón Sucúa y ocasionalmente fuera de este, conforme a las autorización de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO TERCERO.** Domicilio. La presente compañía tendrá su domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, república del Ecuador.

**ARTICULO CUARTO.** Plazo de duración. El plazo de duración de la compañía será de veinte y cinco años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el registro mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la junta general de socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.**- **ARTICULO QUINTO.** Del capital social. El capital social de la presente compañía es de **QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNODOS DE AMERICA**, dividido en **QUINIENTAS SESENTA** participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.** Los socios de esta compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntuados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR

## Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

sociales, se limitará el valor de sus aportaciones sociales. ARTICULO SÉPTIMO.

Certificados de aportación. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal. ARTICULO OCTAVO. Transferencia de participaciones. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros

socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido anteriormente. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cessionario. ARTICULO NOVENO.

Transmisión por herencia. Las participaciones de cada socio son transmISIBLES por herencia. Si los herederos del socio fueren varios éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO. Libro de participaciones. La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del mismo y monto de las participaciones de cada uno de

NOTARÍA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos B.  
Pucará - Azuay

ellos; y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Pérdida o destrucción de certificados. Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que la compañía le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Aumento de capital. El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que deberá contar con el voto favorable de mas de la mitad del capital social concurrente a la junta. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO. Reducción del capital. La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO. Ejercicio económico y balance. El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterá a consideración de la junta general, los balances, el estado de pérdidas y ganancias, los que irán acompañados del informe del gerente y del comisario. Durante los quince días anteriores a la celebración de la junta general, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Reservas y utilidades. La junta general resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales segregará forzosamente un cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay**

separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la junta general.

**CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** ARTICULO DECIMO SEXTO. La "compañía" será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. De la Junta general. La junta general es el organismo supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién lo subrogue; y, a falta de éstos por el socio que designe la junta. Actuará de secretario el gerente y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO

OCTAVO. Atribuciones de la junta general. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a). Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del presidente y del gerente; b). Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c). Resolver a cerca de la forma de reparto de las utilidades; d). Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e). Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f). Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causas determinadas en el artículo ochenta y dos de la Ley de

Compartías; y, h). Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** Convocatoria y clases de junta. La junta será ordinaria y extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del presidente o del gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de junta general y éste derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión, debiendo expresarse el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

**ARTICULO VEGETIMO.**

**QUÓRUM.** La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida en la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Junta universal. La junta universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Concurrencia de los socios. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de



REPUBLICA DEL ECUADOR

## Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido ante autoridad competente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.

Votación. Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o este estatuto, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que trate. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. De las

~~actas y expedientes. La compañía llevará el libro de actas de sesiones de junta general, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a mano, al anverso y reverso, debidamente foliados y rubricados sin que pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.~~ ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Del presidente. El Presidente elegido por la junta general y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración de dos años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Atribuciones y deberes del presidente. Además de las establecidas en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a). Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales, b).

NOTARIA PRIMERA

~~Dr. Jorge H. Bustos D.~~  
Pucará - Azuay

Llevar a conocimiento de la junta general todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico, c). Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa, d). Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general y e). Subrogar al gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del gerente o una resolución de la junta general.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Del gerente. El gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Deberes y atribuciones del gerente. El gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a). Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándose consecuentemente con su firma, b). Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados, c). Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, d). Presentar cada año a la junta general de socios el informe de labores, conjuntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades, e). Convocar a sesiones de junta general y actuar como secretario de las mismas, f). Suscribir conjuntamente con el presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general, g). Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste, h). Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de los socios e i). Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y las resoluciones de la junta general.

**ARTICULO VIGÉSIMO**



Cinco

07

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

NOVENO.- Prohibiciones. Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la junta general. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO. Disolución. La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley. Así como por resolución de la junta general de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quién se encuentre ejerciendo las funciones de gerente, salvo resolución en contrario de la junta general. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGÉSIMO

PRIMERO. El permiso de operación concedido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, o por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte, o por la Unidad Municipal de Transporte del domicilio de la compañía, no se expide a título de propiedad y por lo tanto no es susceptible de préstamo, arriendo, cesión o venta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La compañía y los socios, en todo lo relacionado al transporte, se someterán estrictamente a la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y los demás organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO. Las reformas al estatuto de la compañía, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y mas actividades del transporte, efectuará la compañía previo informe de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.

Las tarifas que cobrará la compañía por la prestación del servicio de transporte público de carga, serán determinados por el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos

Pucará - Azuay

estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social es de QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en QUINIENTAS SESENTA PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de las siguiente manera: Cada uno de los cuatro socios cuya nómina consta en la cláusula primera de este contrato, suscribe CIENTO CUARENTA PARTICIPACIONES, que para cada uno de ellos representa CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los socios han pagado de contado y en numerario el cincuenta por ciento del capital suscrito, valor con el que se procedió a la apertura de la Cuenta de Integración de capital en un banco autorizado previo a la constitución jurídica de la compañía. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. SEGUNDA.- Se autoriza al Abogado Fabián Enrique Pesántez Peralta, para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario hasta obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que lleven a la plena validez de la presente escritura a celebrarse. Atentamente. Abogado Fabián Enrique Pesántez Peralta. Matrícula profesional número mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes me presentaron cédulas de Ley. Leído este instrumento íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE. Continúa do...



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

08

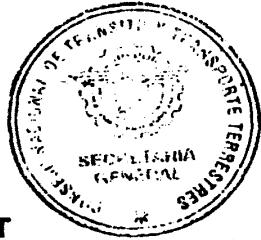
cumentación

RESOLUCION NO. 002-CJ-014-2001-CNTT

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS  
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Taxis denominada "VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 011-CJ-SUBAJ-01-CNTT, de enero 23 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoria Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, emite informe de factibilidad No. 001-01-DA-CPTMS del 15 de enero del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Taxis denominada "VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación:

En el Art. TERCERO: DOMICILIO.- SUPRIMIR "pudiendo establecer ..... Correspondientes"

2. La nómina de los CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ORELLANA PORTILLA CARLOS MARCELO
2. RODRIGUEZ TORRES FLAVIO RAFAEL
3. ZAVALA QUEVEDO PLINIO AMABLE
4. VELEZ RUBIO ROBIN CLOSTERMAN

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 14 de junio 20 del 2001  
CERTIFICO QUE EL TIPO DE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE DEPONDE  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

secreto

09



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 001-01-DA-CPTMS del 15 de enero del 20001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Taxis denominada "VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 15 de febrero del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**R E S U E L V E :**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Taxis denominada "VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 14 de junio 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

J.L. Mera 1528 y Sta. María Teléf. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Ocho

10

del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión  
Ordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgó Andrade  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES.



LO CERTIFICO:

  
Dr. Carlos Almeida Calle  
SECRETARIO GENERAL (E)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 14 de marzo del 2001  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE GUARDA  
EN LOS ARCHIVOS DEL DICTAMEN

NOTARIA PRIMERA

D. Jorge Il. Bustos Q8.  
Pocará - Azuay



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

11

## SEÑORES

**RESOLUCION No. 001-ACJ-014-2001-CNTTT**

*SUPERINTENDENCIA DE*

## ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

## COPAPIAS

## PRESENTE

## EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



## **CONSIDERANDO:**

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 002-CJ-014-2001-CNTT del 8 de marzo del 2001, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA", domiciliada en la Ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago.

Que posteriormente la mencionada Organización solicita la rectificación en el nombre de la Compañía:

DE "VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA" POR "RADIO VROZTAXIS  
ORIENTALES CIA. LTDA"

Que mediante Informe No. 004-AL-SUBAJ-01-CNTTT, del 21 de marzo del 2001, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 002-CJ-014-2001-CNTTT, del 8 de marzo del 2001, de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA", domiciliada en la Ciudad de Sacúa, Provincia de Morona Santiago, en virtud de los documentos de identificación presentados.

Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-01-CNTT, del 27 de marzo del 2001, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

### **En uso de sus atribuciones legales.**

## RESUELVE:

1. Como Alcance a la Resolución No. 002-CJ-014-2001-CNTTT, del 8 de marzo de 2001, de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA", domiciliada en la Ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, por medio del cual se emite la rectificación del nombre de la Compañía:



Quito 16 de Agosto del 2000  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE GUARDAMOS  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

J.L. Mera 1528 y Sta. Maria Telfs. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

2005  
12

DE "VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA" POR "RADIO VROZTAXIS  
ORIENTALES CIA. LTDA".

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle  
SECRETARIO GENERAL (E)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito 16 de Abril del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIRME COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOZ  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



# **BANCO DEL AUSTRO**

*Su Banco de Apoyo*

One

13

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$280,00 (DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

# **RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA.**

**Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:**

ORELLANA PORTILLA CARLOS MARCELO /	US\$70,00
RODRIGUEZ TORRES FLAVIO RAFAEL /	US\$70,00
VELEZ RUBIO ROBIN CLOSTERMAN /	US\$70,00
ZABALA QUEVEDO PLINIO AMABLE /	US\$70,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 20 de noviembre de 2000

### Atentamente,

**P. BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO S. A.  
*folle*

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FORMA AUTORIZADA

**FIRMA AUTORIZADA**

Siguen...

NOTAS CRÍTICAS

Dr. George H. Busk, D.

Sucară - Azuay

Nº 40257



Do  $\alpha$

14

## REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría Primera del Cantón Pucará - Azuay

### **firmas**

CC 1480299820

CC 1800.91.4176

40019296-7

**NOTARIA PRIMERA**  
*Dr. Jorge H. Bustos*  
*Pucara - Azuley*

## NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge H. Bustos D.  
Pucará - Azapa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este SEGUNDO testimonio en fotocopia constante en doce dojas que --  
firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. --

## EL NOTARIO

A circular stamp with the words "ESTADO DE LA PENSILVANIA" around the perimeter and "NOTARIO" in the center.

NOTARIA  
Dr. Jorge H. Bustos  
Bucará - Azusy

Rat

## NOTARIA PRIMERA

102 102

ZON: Siento como tal, que el día de hoy dieciocho de mayo de dos mil uno, procedo a sentar la razón respectiva, que la Compañía RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA. LTDA. ha sido aprobada, por la resolución número cero uno-C-DIC-trescientos ochenta y cuatro de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, la misma que dice en la parte resolutiva lo siguiente: RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "RADIO VROZTAXIS ORIENTALES CIA LTDA" con domicilio en la ciudad de Sucúa, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en ciudad de Sucúa.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Pucará, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucúa, a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c). Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Cuenca a 15 de mayo de 2001. Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, de todo lo cual DOY FE.

3

NOTARIA PRIMERA  
Dr. Jorge H. Bustos D.  
Pucará - Azuay

C E R T I F I C O: Que la presente Escritura de Constitución de Compañía Limitada, se inscribe hoy, 21 de Mayo del año 2.001, con el No. 005, folios Nos. del 009 al 022 del Registro de Mercantil. Reportario No. 347.

Sucúa, 21 de Mayo del año 2.001.

